

# ¿Cuál es la perspectiva de la Administración Central de Grandes Contribuyentes en torno a la instrumentación del plan BEPS en México?

En primer lugar me gustaría mencionar que previo a que se iniciaran los trabajos que culminaron en el proyecto BEPS de la OCDE, el SAT ya estaba auditando a empresas multinacionales que creíamos estaban erosionado la base del impuesto sobre la renta en México.

Una posible debilidad de nuestras auditorías era que la visión no era global si no muy unilateral.

Ahora bien, con el trabajo finalizado por la OCDE, se aportan elementos más integrados con los demás países, mayor información para que la auditoría esté más calibrada y con ello se evite tanto una doble tributación como una doble no tributación por parte de los grupos multinacionales.

El trabajo de BEPS, derivó del exceso de conductas que erosionaban la base gravable del impuesto sobre la renta en muchos países y del abuso de los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación. En su diagnóstico del fenómeno BEPS, la OCDE se percató de que actualmente no existe correlación de los países en que una empresa multinacional reporta la generación de utilidades y el lugar en donde lleva a cabo su actividad económica.

En conclusión, creemos que con la instrumentación del trabajo realizado por la OCDE a propósito del fenómeno BEPS, tendremos mejores herramientas para auditar las planeaciones fiscales realizadas por empresas multinacionales o nacionales que pretendan erosionar la base del impuesto sobre la renta en México a través de migrar esas utilidades a otros países.



## ¿Cuándo se van a alinear los datos de la Acción 11 para ver si el plan BEPS tiene un efecto recaudatorio en el mundo?

Entiendo que es un monitoreo que se dejó para ser efectuado en el 2020. En esa fecha se evaluará que es lo que han hecho los países con estas nuevas herramientas de fiscalización, pero por otro lado, también se analizará el uso adecuado que estén haciendo los distintos países, de tal forma que si hay alguna medida que esté afectando a los contribuyentes, sea corregida.

## ¿Qué unidades administrativas del SAT tienen competencia en materia de precios de transferencia y cómo coadyuvan cada una en la fiscalización?

De acuerdo con nuestro Reglamento Interior, el área competente en esa materia es precisamente la Administración Central de Precios de Transferencia.

**Maestro Óscar Molina Chie**  
Administrador Central de  
Grandes Contribuyentes  
Servicio de Administración Tributaria

Sin embargo, tengo que mencionar que en esa materia hemos cambiado nuestro esquema de fiscalización.

Por ejemplo, hemos identificado que, en muchos de los casos de discrepancias en operaciones entre partes relacionadas, no son tan complejas; en algunos casos la discrepancia son de las empresas comparables que se toman en consideración para determinar los márgenes de utilidades que usan compañías que tienen el mismo tipo de actividad o semejantes.

En esos casos que no requiere tener tanta especialización para poder llevar a cabo la auditoría en esa materia, hemos decidido que la auditoría la hagan otras áreas, verbi-

gracia, la Central de Auditoría Internacional, pero con apoyo de un especialista en materia de precios de transferencia.

Es decir, el día a día de la auditoría en materia de precios de transferencia la efectúan los auditores generales, con apoyo de un especialista en esa materia.

Sin embargo, si la auditoría es más compleja, ya sea porque se debe hacer un análisis funcional o porque no estamos de acuerdo con la metodología empleada por el contribuyente para determinar la operación o utilidad comparable, en ese caso, se involucra directamente el área de precios de transferencia.

Con lo anterior logramos más penetración en el tema de precios de transferencia, y por otro lado, pretendemos una mayor profundidad en las auditorías complejas de precios de transferencia porque interviene el equipo especializado en esa materia.

Anteriormente, las auditorías indistintamente las efectuaba el área de precios de transferencia, y creo que el cambio nos hace más asertivos y eficientes.

### ¿Cuáles son las prácticas fiscales de los contribuyentes que el SAT ha detectado como agresivas, a la luz del plan BEPS?

Las reestructuras empresariales, es decir, los cambios en la forma en que una empresa transnacional operaba en México, que de ser lo que nosotros conocemos como un *full fledge* ahora pasan a ser simples distribuidores dentro de una estructura de *supply chain*; obvio eso afecta el margen de utilidad que se deja en México.

Nuestra observación a esas reestructuras es porque hemos encontrado que económicamente, las estructuras siguen siendo *full fledge* y la reestructura fue más en el papel que en la realidad.

El *supply chain* es una figura que ha sido atacada por la autoridad hacendaria, y en cierta medida, ya hemos encontrado pauta para darle salida a las auditorías realizadas a propósito de estas reestructuras.

Además, si para darle seguridad jurídica, las multinacionales solicitan un APA (confirmación de criterio en materia de precios de transferencia) personal del SAT entrevista personalmente a los directores generales de

las empresas para obtener mayor información sobre la operación real, es decir, se hace un análisis funcional muy completo.

### ¿Existe alguna cuantificación del impacto de prácticas BEPS en México por parte de los contribuyentes?

No existe un dígito en específico; sin embargo, en un análisis de riesgos se detectó que existen pagos de empresas mexicanas a partes relacionadas en el extranjero por un billón de pesos, es decir en un millón de millones de pesos, partiendo de eso, asumiendo que el traslado de utilidades como consecuencia de la manipulación de los precios de transferencia ascendiera a un 10 %, nuestro universo para ajustar esos pagos al extranjero serían equivalentes a 100 mil millones de pesos. Obviamente, esta cantidad está repartida entre todos los grandes contribuyentes y no uno solo.

Sería un error, negar que no existe esa práctica, pero por otro lado, ajustar esa cantidad de los pagos al extranjero es un gran reto a seguir, máxime que se debe hacer conforme a derecho.

### ¿Qué medidas están contenidas hasta el momento en la LISR derivadas de la puesta en marcha del plan BEPS? ¿Le parecen suficientes?

La más importante es la de precios de transferencia; esto es la obligación de presentar las declaraciones informativas país por país, el *master file* y el *local file*.

Por otro lado, anteriormente la preocupación de los países así como de la OCDE, era que los contribuyentes se enfrentaran a una doble tributación.

No obstante, los contribuyentes aprovecharon las deficiencias de las disposiciones internacionales y en algunos casos, no solo no había doble imposición, sino que en algunos casos, ni siquiera había imposición; es decir, lograban lo que la OCDE ha llamado la doble no imposición.

Por eso en 2014, a propósito del trabajo de la OCDE, en la LISR se puso un candado, es decir, si un residente en México paga a una parte relacionada residente en el extranjero y este no paga ISR en su país, el fisco mexicano debe rechazar la deducción del pago al extranjero.

### ¿Qué acciones de fiscalización está emprendiendo el SAT para con los contribuyentes involucrados en acciones BEPS?

Creo que nuestras auditorías tendrán un alto contenido de las recomendaciones de la OCDE a propósito del BEPS, cuando ya estemos usando la información que se va a producir en materia de precios de transferencia (*country by country report*, etc).

Por otro lado, algo que ya estamos auditado son los pagos a partes relacionadas residentes en el extranjero por concepto de regalías, cuando el porcentaje de estas no corresponden a los valores de mercado y además, la empresa residente en México absorbe los gastos de publicidad.

Es un hecho que la publicidad hace al intangible, entonces si en México se absorbe este gasto y además tiene que pagar una regalía por el uso del intangible, se está ante la presencia de lo que consideramos un doble pago al extranjero. En estos casos, se anula o ajusta el monto de las regalías o se reembolsa la erogación que hace el residente en México por concepto de publicidad.

Si el contribuyente mexicano despliega alguna actividad de producción, desarrollo o mejora al intangible, debiera tener como consecuencia la disminución en el pago de la regalía.

### ¿México ha tenido experiencias con ajustes a los precios de transferencia?

Sí, tanto los que realizamos con residentes en México que pagan al extranjero, como los que hacen en el extranjero en los casos que otros países consideran que sus contribuyentes están dejando mucha utilidad en territorio nacional.

El SAT es muy consciente en este tipo de cuestiones. Entre fiscos, existe el principio de buena fe; empero, ese tipo de discusiones se tornan complejas, no son fáciles, ya que el otro país nos debe demostrar que todo el *know how* está allá o nosotros le debemos comprobar que no todo está allá. 